



PODER JUDICIAL FÓRMOSA  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Y CORRECCIONAL N° 6



AUTO DE PROCESAMIENTO CON PRISIÓN PREVENTIVA N° 20 /2.021

Formosa, 2 de septiembre de 2.021

La presente causa caratulada: "Figuerozo, Federico S/ Abuso Sexual Con Acceso Carnal Agravado por el Vinculo", Expediente N° 1.388/21 del registro de este Juzgado de Instrucción y Correccional N° 6 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, en la que corresponde resolver la situación procesal de Federico Figuerozo, no posee sobrenombre o apodo, de nacionalidad argentina, nacido en la ciudad de Formosa, el 14 de mayo de 1989, con 23 años de edad, estado civil soltero, estudios secundarios incompletos (1º año), de ocupación albañil, titular del DNI. N° ..., con último domicilio real en el barrio ..., manzana ..., Casa ..., hijo de J. A. ... M. ... (v), quien fuera acusado de los delitos de "Abuso Sexual Con Acceso Carnal Agravado por el carácter de guardador" (artículos 119º primer y tercer párrafo e inciso "b", del Código Penal Argentino -en adelante C.P.A.-) en cuyo orden fuera indagado según acta agregada a pág. 35;

*Considerando:*

*Conducta Atribuida:*

La investigación practicada ha dejado acreditado, con la probabilidad necesaria para esta etapa procesal, que Federico Figuerozo, desde hace un tiempo atrás, le despertaba y le agarraba fuerte del brazo a L. ..., de 9 años de edad, para que se acueste con él, haciéndole bajar sosteniéndole la cabeza a L. ..., para que le chupara el pene hasta que le salía un líquido blanco el cual le exigía que tragara y que después tomará agua, como también a su hermana V. ..., de 8 años de edad, le bajaba el pantalón y le chupaba la vagina, además de hacerle hacer lo mismo que a él, como también besarlos en la boca, hechos que ocurrían en momentos en que no se encontraba en la casa la madre de los menores, la señora T. ... S. ... M. ..., quien es madre de tres menores, acontecimientos estos que L. ... le contara a su madre T. ... pero ésta nunca les creyó y además en una ocasión V. ... se quejaba de haber sentido muchos dolores y al ser revisada por la madre enojada comenzó a proferirle a su pareja "Federico que le hiciste a mi hija...".

Posterior a estos hechos enunciados y hace aproximadamente 8 meses, L. ... ya no quería permanecer en el domicilio junto a su madre, por lo que se fue con su tía M. ... A. ... M. ..., contando la misma en la actualidad con la tenencia provisoria de L. ... .

Por las características de los sucesos que se investigan no puede determinarse con precisión la cantidad de hechos padecidos por las víctimas -L. ... y V. ...-, como tampoco testigos presenciales, pero sí puede referenciarse que los mismos fueron frecuentes.

  
PODER JUDICIAL FORMOSA  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Y CORRECCIONAL N° 6

2

*Actividad Probatoria:*

Que los hechos narrados precedentemente encuentran respaldo probatorio en los siguientes elementos de convicción:

a) Acta de Denuncia (pág. 1y vta.) realizada por M. C. M., quien manifestó que tiene como hermana a la ciudadana T. S. M., argentina de 24 años de edad, quien tiene tres hijos menores identificados como L. M., E. M., de 9 años de edad, V. S. M. de 8 años de edad, y J. J. M., de 6 años de edad. Y que desde hace 3 años su hermana comenzó una relación de noviazgo con el ciudadano Federico Figueredo de 21 años de edad, domiciliado en el barrio de esta ciudad, refiriendo que los menores fueron víctimas de maltratos de su padrastro debido a las agresiones físicas y en virtud a ellos es que el menor L. ya no quería permanecer en la casa, por lo que constantemente se dirigía a la casa de su tía M. A. M., al tomar conocimiento de los maltratos M. tomó la decisión de realizar las diligencias pertinentes a fin de cuidar al menor, por lo que desde hace 8 meses aproximadamente el menor L. conforme acta labrada por el personal de Niñez y Adolescencia le hicieron entrega de forma provisoria del cuidado personal de su sobrino, mientras que los menores V. y J. permanecen con su progenitora.

Sigue relatando que su hermana M. le comentó en un audio de WhatsApp, de forma alterada, llorando y preocupada que le dio a conocer la confesión que le hizo su sobrino L. ya que no solamente fue víctima de maltratos físicos sino también abusado sexualmente además de su hermana menor V. refiriendo que “*su padrastro cuando la madre no se encontraba en la casa le sostenía la cabeza para que le chupara el pene, hasta que le salga un líquido blanco el cual le exigía que tragara y que después tomara agua, como también a su hermana V. la bajaba el pantalón que le chupaba su vagina, además que también le hacía hacer lo mismo a él*”, que dichas acciones el menor le contó a su madre lo que estaba pasando, siempre obteniendo respuestas negativas y maltratos como ser que no mienta mas porque le iba a pegar.

Así en una ocasión aparentemente según relata L. su hermana V. habría sufrido lesiones ya que se quejaba de tanto dolor, cuando la madre le reviso enojada comenzó a proferirle a su pareja palabras tales como “*Federico que hiciste le Lastimaste a mi hija*”, posterior a ellos le refirió a sus hijos palabras tales como “*mas vale no le digas nada a tu tía, no quiero enterarme que te contás algo*”, siendo así que mantenían el silencio de toda la situación pasada por los menores.-

b) Acta de Declaración Testimonial de T. S. M. (pág. 36), quien al ser convocada ante esta Magistratura manifestó “*lo que contó mi hijo para mi no tiene sentido. Él a mi nunca me contó nada, solo a mi hermana M. que lo tiene a él, y ella le contó a mi otra hermana C. M. que hizo la denuncia,*



3



PODER JUDICIAL FORMOSA  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Y CORRECCIONAL N° 6

pero él jamás me sentó y me dijo mamá pasa esto y esto. Además no cierra mucho lo que cuenta, hasta le mete a un sobrinito mío que falleció. Un día nos encontramos mi hermana M... mi hijo y yo en la escuela de él, y él se acercó a saludarme y le pidió permiso a mi hermana para ir a saludarlo a Federico y ella le dijo que no, le negó ir. Lo raro de todo esto es que mi hijo también le tiene miedo a G..., la pareja de mi hermana M... A mí no me cierra nada lo que dice mi hijo L... . Mas o menos dos meses después de verlo en la escuela, lo volví a ver a mi hijo en la casa de mi mamá, y él estaba muy triste, me miraba con una tristeza, pero no se quería acerca a saludarme. Mi hermana tiene un papel de la Niñez que le autoriza a tenerlo a él tres meses mas hasta que se investigue todo este caso".-

c) Informe Medico de la menor V... S... M... de 7 años de edad, (pág. 38/39), donde el médico que examinó a la menor consigna en el examen traumatológico general que "Presenta en cara anterior de miembro superior derecho, a nivel de pliegue del codo, múltiples excoriaciones lineales de 4 cm de longitud, con restos hemáticos secos en relacionado. En miembro superior izquierdo presenta en cara posterior del brazo, una excoriación en forma circular de 1 cm de diámetro aproximadamente, con restos costrosos secos en su superficie, con leve coloración rosado de base, sin signos inflamatorios. En cara posterior tercio medio de antebrazo izquierdo otras múltiples excoriaciones dispuestas en una superficie de 4 x 2 cm aproximadamente, con restos de costras hemáticas secas sin signos inflamatorios, todas de una evolución menor a 10 días, sin relación con el hecho que se investiga", concluye que examinada la menor V... S... M... que No presenta evidencia de lesiones genitales, compatibles con violencia física; No presenta evidencia de lesiones anales, compatibles con violencia física. Las lesiones descriptas en los miembros superiores tienen una evolución menor a 10 días no relacionadas con el hecho que se investiga.-

d) Al prestar declaración testimonial bajo modalidad de Gesell por videoconferencia (pág. 60/vta) el menor L... M... dijo "que Federico es el esposo de mi mamá, yo dormía y a cada rato, él me despertaba y toda la hora, me hacia que yo me acostaba con él porque él quería, saco su huevo y cada rato quería que me vaya abajo, abajo de su huevo, y cada rato me hacía que le chupe su huevo, y bueno yo no quería, no quería eso, y yo lloraba, y yo igual le hacía eso, cuando vino mi mamá rápido me dijo que me vista y me dijo que me vaya rápido a mi cama cuando llegó mi mamá, y ahí él guau se hizo el dormido porque yo estaba despierto y ahí yo le dije a mi mamá que Federico quiere que me acueste con él y que le chupe su huevo, le dije eso a mi mamá y ahí mi mamá le retaba y le pegaba, y le pegó y le dijo que no haga más así, pero sigue todavía haciendo así cuando mi mamá salía él seguía haciendo eso. Después él comenzó a hacer con mi hermana, con mi hermana V... que también le hacía como yo te conté, yo no estaba durmiendo, porque no quería que le haga nada a mi

PODER JUDICIAL FORMOSA  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Y CORRECCIONAL N° 6

4

hermana, porque ella es nena pué, y él quería que V... se vaya con él, Federico se fue a levantarle a V... y le dijo, vamos a la cama, y V... le dijo que no, entonces le agarro su bracito y le lastimó y V... comenzó a llorar y le pegó y le llevó y le acostó ahí en esa cama, en la cama de él y de mi mamá, y cuando te llevo a V... y comenzó a hacerle como me hizo a mí, a ella quería que vaya abajo primero que le chupe su huevo, y después otra vez V... lloraba, lloraba porque no quería que le haga eso y le dijo que se vaya para arriba, le sienta arriba de él y le lastimó su colita porque puso su huevo en la colita de mi hermanita y le dolía a mí hermanita, lloraba, lloraba y me levante rápido y prendí la luz y después escuchamos que mí perro ladraba así como cuando viene alguien, y rápido se vistió y le llevó Federico a V... a la cama y le dijo Federico a V... que se haga la dormida porque estaba llorando pué, y le tapaba para que no le vea mi mamá cuando estaba llorando y ahí venía mi mamá y guau V... se despertó y le contó a mi mamá y agarró un palo mi mamá y le pegó y después comenzó conmigo otra vez, y a mí hermanito chiquitito J... no le hacia así porque yo no quería, y cuando Federico le sentó a mi hermanita, le salió sangre por su cola, yo vi eso cuando yo prendí la luz y que yo me desperté y yo vi que V... estaba ahí arriba del huevo de Federico, y después cuando yo le dije a Federico que le iba a contar a mí mamá me dijo que no, que no le vaya a contar, y ahí me ahorcó, me agarró del cuello y de mi brazo, porque el toda la hora me agarraba de mi brazo y me lastimaba. Después de hacernos eso comenzó cantidad de cosas, le besaba, y no quería V... y le beso por todos lados, le besaba por su colita y después por su boca y por la parte de adelante le besaba también, y llegó mi mamá y le contaba y ya no le pegaba mas a Federico, igual le quería todavía mí mamá a Federico y comenzaba, comenzaba Federico toda la hora así, porque mí mamá no le pegaba mas pué, y después toda la hora ellos estaban juntos pué, todo esto de que me hacia que le chupe su huevo a Federico pasó unas 40 veces por ahí, y cuando mi tía M... se fue a buscarme, porque Federico nos tiraba papel por nosotros, porque Federico quería jugar con nosotros y nosotros no queríamos jugar con él por lo que nos hizo, pero él nos obligaba y nosotros jugábamos entonces porque nos obligaba, y cuando vino mi tía M..., mi mamá estaba en la casa de mi tía C... y Federico estaba con nosotros y Federico se fue rápido a buscarle a mí mamá y yo junte todas mis ropas, junte todas mis cosas y le abrace a mis hermanos a mí mamá, pero menos a Federico, a Federico le saludé nomas, y me fui. Que cuando nosotros no queríamos hacer eso que él quería que le chupe su huevo él nos quería pegar, nosotros le decíamos que no que no, y ahí agarraba un palito y nos pegaba, para que le hagamos eso y bueno como nos pegaba de decíamos que si, que íbamos a hacer, le hizo a mí hermana y después a mí, le hizo a mí hermana que se vaya abajo, que le chupe su huevo que se siente arriba de su huevo de lastimarle su colita, y cuando hizo eso le besaba en su boca, en su colita y en la parte de adelante, el toda la hora me hacia ir a abajo y me



5



PODER JUDICIAL FORMOSA  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Y CORRECCIONAL N° 6

agarraba la cabeza para que yo no salga, y me hacia que le chupe, porque él no se bañaba pué, y también me olvide que después también me beso también a mí, me beso en la boca, a mí solo me beso en mi boca. Y querían que nos vayamos a comprar, que nos vayamos a pedir plata, mi mamá quería que nos vayamos a pedir plata."

d) Al prestar declaración testimonial bajo modalidad de Gesell videoconferencia (pág. 61/vta) la menor V . . . M . . . dijo: "que vive con su mamá, su hermano J . . . y Federico, pero se separaron porque Federico hizo cagada, yo no sé mi mamá se separó nomás, no él no me pegaba, no me tocaba nada, porque se separaron nomás, no mi mama se separó ya, mi mamá no trabaja, ella cocina, nos da de comer a nosotros, Federico no hacía nada, que viene hoy para declarar, mi mamá me dijo que el tío no me pegaba, que tenía que decir la verdad, y que nunca no nos tocó, eso me dijo mi mama que el tío no nos pegaba y que nunca nos tocó, para que yo no minta, verdad es, no es mentira, Federico ahora está adentro, está preso, por culpa de M . . . , mi mamá me dijo que el tío está adentro, porque yo le digo tío, que está adentro, no, no es por la culpa de M . . . que está adentro porque sí nomás, yo me llevaba bien con él, Federico era flaquito, más alto, se portaba bien, con mi mama se portaba bien, le ayudaba a cocinar a limpiar a hacer tortas fritas, él era bien con migo, él se acostaba con mi mamá nomás, yo limpiaba sola, mi mama limpiaba con Federico, con J . . . era bien, no hacía nada, nosotros le decímos tío, yo pensaba que él está adentro, yo sueño que él está adentro, yo no sabía eso, con I . . . bien y después estaba bien Federico."

e) Informe de Atención y Asistencia Victimológica, (a pág. 63/46) realizado por la Unidad de Asistencia a la Victima y Testigos de Delitos Penales donde la profesional interviniente Lic. María Susana Bibolini (Psicóloga), concluye luego de la entrevista realizadas a los menores victimas L . . . E . . . M . . . y V . . . S . . . M . . . , que: "la niña V . . . S . . . se encontraría expuesta a una situación de vulnerabilidad Altísima ya que sería víctima de maltrato físico y emocional por parte de su madre, quien, por otra parte, descree del delito contra la integridad sexual del cual habrían sido victimas sus hijos por parte de su pareja y podría influir en este sentido en el relato de la niña. En relación al niño L . . . E . . . M . . . se visualiza que recibe la contención emocional de su tía a cuyo cuidado se encuentra con anterioridad a radicada la denuncia y a quien pudo revelar el abuso sexual al que eran sometidos por parte de su padrastro."

Que en oportunidad de ejercer su defensa material Federico Figueredo (pág. 35/vta) luego de ser asistido por la Dra. Hayde Ciarreta; fue puesto en conocimiento del hecho que se le imputa junto con las pruebas obrantes en autos, todo ello bajo las premisas legales y convencionales vigentes, dijo "de los que dice no es verdad, porque la verdad yo no me quedaba en la casa, vivía laburando. Siempre estuve con T . . . y nunca le falté el respeto ni a ella, ni a los chicos. Su familia no me

PODER JUDICIAL FORMOSA  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Y CORRECCIONAL N° 6

*quieren a mí por el tema que ellos se aprovechaban de ella por el salario de los chicos. Resulta que una vuelta yo me fui al campo y cuando volví vine M. . . . , la hermana de T . . . . a buscarlo al chico para que éste con su primo, y T . . . . le entregó al chico, mi ex-pareja me dijo que la tía le llevó a su casa, pasado el tiempo ella se fue a buscarle a la casa de su hermana, y no le quiso dar más el chico. Ahí vine L. . . . y dije que no se quería quedar más en la casa de la tía porque no le dejaban tocar las cosas ni hacer nada. La hermana de mi ex-pareja y su marido se drogan, ellos le maltrataban al chico. Lo llevamos a L. . . . a casa, pero después vine la tía y le llevo otra vez. Cuando la mamá se quería comunicar con él, ellos no atendían el teléfono. Una vez el marido de la tía de los chicos, la amenazó a mi ex-pareja y le dije que no le iba a dar más el chico porque su hijo no estaba bien con él, y después surgió esto de la denuncia."*

*Valoración De La Prueba:*

Dispuesto a resolver la situación procesal del imputado, debe señalarse que para el dictado del auto de procesamiento no es indispensable alcanzar el grado de certeza sobre la existencia del hecho, si no que es suficiente con que exista probabilidad de que el imputado haya participado en un hecho delictivo, es decir, basta la convicción de que se cometió un delito en el cual el incuso pudo tener participación.

Empero y examinadas las constancias incorporadas en autos, considero que los elementos de prueba resultan suficientes como para tener por acreditada la materialidad del evento investigado (hecho histórico) y la intervención del imputado Federico Figueredo en su comisión.

Debe tenerse presente también que el tipo de delito que se investiga, por lo general, se consuma en un determinado ámbito de privacidad, por lo que con frecuencia solo se cuenta en la causa, como prueba directa, con los dichos de la víctima, debiéndose recurrir a los indicios que rodean el caso como para determinar la verosimilitud de los hechos imputados. En la mayoría de los casos de esta naturaleza, los lugares de comisión se corresponden a ámbitos alejados de la vista de terceras personas que conlleva a la ausencia de testigos directos y sin la existencia de rastros o evidencias físicas.

Cabe recordar, que este tipo de delito lleva insito una dificultad probatoria que exige un cuidado especial para sopesar las pruebas. Es así, que la declaración de la víctima juega un rol fundamental en estos casos, conforme doctrina de la C.S.J.N. la declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas, o bien se trata de delitos que no dejen rastros de su perpetración, o se cometen al amparo de la privacidad.

En efecto, lo expuesto tiene respaldo en el testimonio de la propia víctima, la declaración de L. . . . , realizada mediante la modalidad de Cámara Gesell, en la que se aprecia con razonable veracidad y sinceridad el relato del hecho, relato en el

PODER JUDICIAL FORMOSA  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Y CORRECCIONAL N° 6



que con angustia cuenta que Federico Figueredo lo llevó hasta la cama que compartía con su madre y lo obligaba a bajar hasta los huevos para que le chupara el pene.

Que ello se infiere de las denuncia (pág. 1/vlta) donde M... C... M... (tía de los menores víctimas), anotian los hechos de los que tomaron conocimiento, que dan cuenta de los reiterados abusos sexuales de los que resultan ser víctimas L... E... y V... S... ambos de apellido M..., de 9 y 7 años respectivamente.

Que los hechos narrados en la denuncia policial fueron corroborados por L... M... al momento de prestar su declaración testimonial bajo la modalidad de cámara Gesell, en las que relató que fueron obligados "a chupar el huevo" de Federico en más de una oportunidad.

En el caso de L..., el mismo detalló los lugares y modo en que Federico Figueredo lo obligó a que le realizara los actos sexuales, expresando el niño también que le obligaba a hacerlo tanto a la hermana V... como a él y que si se negaban, les pegaba o los agarraba del cuello y del brazo, que debido a eso ellos accedían a que Federico los llevara a la cama donde dormía con su mamá y ellos bajaban hasta el huevo y le chupaban, mientras Federico les agarraba la cabeza.

Agregando que incluso a V... en una ocasión en que la llevó a dormir con él por la fuerza, le sacó la ropa, le hizo que le chupara también su pene y luego la sentó arriba del mismo, que estos actos le ocasionaron dolor a V... como también que al escuchar I... que su hermanita lloraba se levantó y prendió la luz para ver encontrándose a V... sentada arriba de Federico, esos encuentros se dieron en más de una oportunidad, en su domicilio en momentos que su madre no se encontraba en la casa, sin poder precisar fecha exacta, pero si en una cantidad de 40 veces aproximadamente. Además relató que su abusador los amenazaba para que no le contarán nada a la madre, propinándoles golpes, agarrándolo del cuello o del brazo con violencia.

El relato del menor resultó un claro resultado de la situación vivida con una persona a quien el consideraba como el esposo de su madre, por la confianza que existía entre el imputado y su grupo familiar.

No puedo soslayar el relato de V... quien en todo todo momento, aún prestando colaboración se encontraba nerviosa y evasiva. Su discurso se evidencia dirigido y contaminado por la influencia de su madre quien le dijo qué contar, imprimiendo un relato y suprimiendo otro.-

En cuanto a la declaración de T... M... (madre de los niños) resulta razonable que sus hijos no confiaran en ella para contarle lo que sucedía ya que los dejaba siempre al cuidado de éste (Federico), lo que generó en sus hijos la necesidad y confianza de contarle a su tía y no a ella.-

En su momento de defensa, el imputado Federico Figueredo, negó la

existencia del hecho que se le achaca, alegando que los que dice no es verdad, porque la verdad yo no me quedaba en la casa, vivía laburando. Siempre estuve con T. ... y nunca le falté el respeto ni a ella, ni a los chicos. Su familia no me quieren a mí por el tema que ellos se aprovechaban de ella por el salario de los chicos.

Lo cierto es que, el imputado puede incurrir en manifestaciones falsas con el fin de desvincularse del hecho, por lo que resulta relevante, entender que lo manifestado por el menor ocurrió fehacientemente; notándose un intento ineficaz de parte del imputado para mejorar su situación procesal.

Al respecto, bien señala Clariá Olmedo cuando conceptualiza a esta cautelar diciendo que "*el procesamiento es una declaración del instructor acerca de la probable culpabilidad del imputado en un concreto hecho delictuoso, por lo cual puede ser llevado a juicio*" (cfr. Derecho Procesal Penal, T. II, páginas. 502 y sgtes.; Ed. Rubinzal y Culzoni).

Por ello, considero que el caudal probatorio hasta aquí reunido y agregado válidamente a la presente causa, resulta suficiente para acreditar con el grado de probabilidad requerido para la presente etapa procesal, la materialidad de los hechos atribuidos a Federico Figueredo, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar descriptas en el primer acápite del presente resolutorio.

Debe disponerse en consecuencia el auto de mérito provisional que así lo disponga, sin perjuicio de continuar el trámite investigativo.

**Calificación Legal:**

De la descripción fáctica realizada, considero que a la conducta desplegada por Federico Figueredo corresponde otorgar la calificación legal de *Abuso Sexual Con Acceso Carnal Agravado por Tratarse de una persona encargada de la Guardia* (artículo 119º primer y tercer párrafos, inciso "b" del Código Penal Argentino), en perjuicio de L. ..., E. ... y V. ..., S. ..., ambos de apellido M. ....

Por su parte, habiendo una mujer víctima (V. ...) nuestro Congreso Nacional sancionó la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, entre cuyos objetos están (artículo 2º) los de promover y garantizar las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos y el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia.

La violencia aquí ejercida se subsume en el artículo 4º, 5º inc. 3 y 6º de la Ley 26485 (Ley de Protección Integral a las Mujeres).-

En ese sentido, cabe mencionar el estado de vulnerabilidad en que se hallaban las víctimas por lo cual resulta aplicable lo normado por el art. 6º de la Ley 27.372.-

Siguiendo los lineamientos de nuestro tribunal cimero, en los autos:



"Zacarias, Diego Alberto s/ Homicidio en Grado de Tentativa", Expte. N.º 66, Fº 60, Año 2012 del Registro de la Secretaría de Recurso del STJ, en el que dijo: "...a través de estos instrumentos normativos se busca encontrar medidas concretas para proteger el derecho las mujeres a una vida libre de agresiones y de violencia, tanto dentro como fuera del hogar y núcleo familiar. Con ello, se pretende hacer visible la violencia sistemática y generalizada que sufren las mujeres por el hecho de ser tales, para así combatir su aceptación y naturalización cultural..." (voto Dr. Quinteros).

En ese sentido, considero que el accionar desplegado por el encartado, cumplimenta los requisitos objetivos y subjetivos requeridos en la especie, toda vez que Federico Figueredo sujetaba fuertemente del brazo y del cuello a L. y a V. (en distintas ocasiones), haciéndoles que practicaran sexo oral, como también besarles su colita y vagina a V. y en la boca a ambos. Este accionar se repitió reiteradas ocasiones, tal como contó L. en cuarenta oportunidades.

En el delito de abuso sexual con acceso carnal, la consumación se obtiene con la penetración de la víctima por cualquier vía, en el caso, la introducción del pene en la cavidad de la boca de los menores cumplimenta los recaudos del delito.

Nuestro más Alto Cuerpo desde hace más de diez años ha sentado posición respecto a que la felación se encuentra comprendida en los términos legales de acceso por cualquier vía que indica el artículo 119 del Código Penal; argumentos que se comparten en su totalidad y que deben darse por producidos (conf. STJ Formosa Fallo N° 2806- Tomo 2007 y Fallo N° 3143- Tomo 2008).

Que en el estado actual de la legislación vigente y de la jurisprudencia local, no existen dudas que la felación, o penetración del órgano sexual masculino en la cavidad bucal de otra persona, ya sea cometido contra un menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción, constituye acción que resulta típica a los fines del art. 119 tercer párrafo del Código Penal.-

Por ello considero que el caudal probatorio hasta aquí reunido y agregado válidamente a la presente causa, resulta suficiente para acreditar con el grado de probabilidad requerido para la presente etapa procesal, la materialidad del hecho atribuido a Federico Figueredo, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar descriptas en la conducta atribuida a los acusados al inicio de éste resolutorio.-

En cuanto al tipo *Abuso Sexual Con Acceso Carnal Agravado por el Vínculo* (artículo 119 primer y tercer párrafo, e inciso "b" del C.P.A.), es un delito de acción, que se realiza por medio de una conducta activa (la cópula) con exclusión de todo comportamiento omisivo. Es de mera conducta o de actividad, pues para la integración del tipo es suficiente con el acceso carnal, sin que se requiera una modificación en el mundo exterior que recaiga sobre el objeto de la acción (la víctima).

Es en suma un delito instantáneo pues se consuma con el acceso carnal y al mismo tiempo, se agota y desaparece.

Siendo un tipo doloso, corresponde establecer los aspectos cognitivos y volitivos de la conducta demostrada. El dolo es la voluntad realizadora del tipo, guiada por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo necesarios para su configuración, es decir, "el fin de cometer un delito" (Art. 42 del CP).

Que en cuanto al elemento subjetivo, el autor conocía el tipo de acción que efectuó sobre el cuerpo de las víctimas, accediéndolas carnalmente vía oral, Federico Figueredo, obró "queriendo el resultado" y con la conciencia y voluntad" de abusar sexualmente de los mismos.-

Todo lo ocurrido tuvo lugar sin que haya sido comprobados en el acto elementos propios que interfieran en la expresión de la voluntad del encausado, como así también, en la comprensión de la antijuricidad; inclinándose esté intencionalmente a la comisión del fin lesivo de la norma que el imputado conocía y comprendía perfectamente.-

En cuanto al agravante previsto en el artículo 119 inciso b), ésta surge de las relaciones o vínculos personales que existen previamente entre la víctima y el victimario; tal como obligación de resguardo, tutela, guarda o convivencia; agravante que se encuentra acreditada por cuanto el imputado no solo convivía con los menores, sino que se encargaba también de su guarda, cada vez que su madre no se encontraba en el domicilio, recordando que los sucesos fueron numerosos.

A fin de evitar interpretaciones erróneas, entiendo útil y pertinente describir la figura típica endilgada, el artículo 119, tercer y cuarto párrafo inc. d del Código Penal Argentino, se prevé que: *Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo, cuando ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.*

*"...la pena será de de seis a quince años de prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía".*

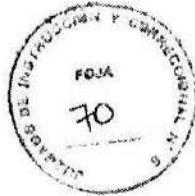
*"...el hecho fuere cometido por dos o mas personas..."*

El tipo objetivo del delito enrostrado exige abusar sexualmente de una persona, cuando mediare violencia, amenaza o aprovechándose que la víctima no haya podido consentir libremente la acción.

Tales elementos deben darse en el orden descriptivo y vincularse por una relación de imputación objetiva, de modo tal que el sujeto activo, ya sea por medio de violencia, amenaza o el aprovechamiento de la incapacidad de consentir libremente el acto.



II



PODER JUDICIAL FORMOSA  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Y CORRECCIONAL N° 6

*Acción:* actos corporales de tocamiento o acercamiento, de carácter sexual, con persona de uno u otro sexo y práctica involuntaria del sexo oral.

*Elementos: Abuso sexual:* Se entiende como todo acto de agresión de índole o connotación sexual, esto se traduce en las conductas de introducir el pene en la boca de los menores y forzar a una felación.

**Violencia:** Es el empleo de energía física aplicada por el autor sobre la víctima o en su contra con el fin de anular o vencer su resistencia y con ello abusar sexualmente; se manifiesta en el hecho de tomarlos del cuello y brazo y obligarlos a practicarle sexo oral.

**Amenaza:** Es la intimidación del antiguo texto. La intimidación es todo acto de violencia moral idóneo para producir temor en el ánimo del sujeto pasivo, en forma de que éste se encuentre obligado a soportar o ejecutar la acción que el agente propone.

Aprovechándose que la víctima no haya podido consentir libremente la acción: Ausencia de aptitud valorativa.-

La norma enumera distintos supuestos, cumplido los cuales será punible el abuso sexual, ya que verificadas tales circunstancias se comprobará la ausencia del consentimiento de la víctima.

Dicho de otro modo el delito consiste en abusar sexualmente de otra persona sin su libre consentimiento, sin distinción del sexo de la víctima, utilizando el cuerpo de la misma para la realización de actos de carácter sexual impudico, ya sea obrando sobre dicho cuerpo u obligando a la víctima a realizar actos sobre el propio cuerpo del autor.

*Prisión Preventiva:*

Siendo así, a mi criterio resulta oportuno disponer el Procesamiento de Federico Figueredo, por considerarlo autor, en principio, del delito de Abuso Sexual Con Acceso Carnal Agravado por tratarse de la persona encargada de la guarda (artículo 119 primer y tercer párrafo, e inciso "b", del C.P.A.).

Debido al *quantum* de las penas previstas para los tipos penales endilgados, las mismas no serían factibles de ejecución condicional, por lo que la medida cautelar se hará efectiva Con Prisión Preventiva, de conformidad a lo prescripto por los artículos 282, 283, 284 y 288 del Código Procesal Penal.

*Embargo:*

Que conforme las previsiones del artículo 481º del código ritual corresponde ordenar la traba de Embargo sobre los bienes del imputado Federico Figueredo. En tal inteligencia, habrá que tener en cuenta al efecto la posibilidad que los mismos deban hacer frente a las costas provocadas -entendidas como gastos causídicos,

honorarios de los letrados y demás profesionales intervenientes-, así como la sanción pecuniaria que podría existir o el eventual reclamo indemnizatorio que se le podría efectuar a consecuencia de esta causa.

La medida cautelar prevista por el artículo referenciado, tiene por objeto garantizar el pago de las costas provocadas. Para disponer el monto a fijar en el caso, se debe tener en cuenta que el artículo mencionado anteriormente, se asemeja a un derecho real de garantía, estipulándose de conformidad a la trascendencia del delito enrostrado.

En razón de los rubros aludidos (gastos causídicos y trascendencia criminal), deviene procedente en estipular la suma de embargo en Pesos Quinientos Mil (\$500,000.-) al imputado, en cuanto entiendo que dicha suma resultará suficiente para soportar el costo de los rubros referenciados.

*Resolución de Fácil Lectura:*

También corresponde disponer en un punto de la presente resolución de Fácil Lectura para notificar a los menores víctimas, lo recaído en la presente causa.

Por las consideraciones expuestas, las normativas legales aplicables al caso:

*Resuelvo:*

1.- Dictar Auto de Procesamiento Con Prisión Preventiva, contra de Federico Figueredo como autor responsable del delito de Abuso Sexual Con Acceso Carnal Agravado por Tratarse de una persona encargada de la guarda (artículos 119º primer y tercer párrafo, Inciso "b" del C.P.A.), en perjuicio de L . . . E . . . y V . . . S . . . , ambos de apellido M . . . , de conformidad a las previsiones establecidas en el artículo 282º del C.P.P.

2.- Mandar a Trabar Embargo sobre los bienes de Federico Figueredo, en la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000.-) a del imputado, librándose los respectivos mandamientos.

3.- Librar Oficio al lugar de detención del imputado, Federico Figueredo, a efectos de que procedan al traslado del nombrado el día 2/9/21 a las 9 hs, a los fines de notificarse personalmente de resolución dictada en las presentes actuaciones.

4- Resolución de Fácil Lectura: Hola L . . . y V . . . , fíjate que las autoridades de todo el mundo estamos para cuidarlos y protegerlos, ¿te acordás que nos hablaste frente a la Licenciada lo que te hizo F . . . ? Pues yo cero todo lo que nos dijeron, son muy valientes por atreverse a contarnos lo que pasó. Porque eso que les hizo F . . . está mal y que sabemos que los lastimó y por eso, el tiene que responder, entonces para que el ya no vuelva a lastimarlos a ustedes ni a nadie más, el va a tener que estar detenido por algún tiempo mas, mientras tú y tu hermana sigan creciendo y haciendo la vida con tus amigos y familiares, van a seguir yendo a la escuela y escuchando las charlas de las psicólogas que te han apoyado. Hoy que es 2º de

PODER JUDICIAL FORMOSA  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Y CORRECCIONAL N° 6



Septiembre de 2.021, quiero darte las gracias por confiar en mí y contarme todo.  
Guillermo Omar Caballero - Juez -.

5.- Solicitar un turno al Cuerpo Médico Forense a los fines de realizarle el examen previsto en el art. 70 CPP..

6- Fijar fecha de audiencia testimonial para el día 3 de septiembre de 2021 a las 9 y 10 horas, para M. . A. . M. . y M. . C. . M. .

7.- Solicítese a la dirección del Cuerpo Médico Forense un turno a efectos de que un profesional de ese servicio medico, determine el perfil psicológico del imputado Federico Figueredo, debiendo el profesional actuante elevar un informe detallado respecto de los imputados en que periodo de estructura yoica y maduración cognoscitiva se encuentran; Si presentan signos psíquicos de patologías mentales relacionados al delito que aquí se investiga. Todo ello siempre que las reglas científicas de la psicología permitan lograr tales datos, y todo otro dato de interés a la investigación de la presente causa.-

8.- Registrar y Notificar a las partes por los medios electrónicos habilitados (Acuerdo N° 3050/20 S.T.J.) y Consentida que sea la presente resolución, Dar cumplimiento a la Ley 22.117. Cumplido, prosiga la causa según su estado.

cg

ANTE MI:

Dr. JORGE DOMINGO ORTIZ  
-Secretario-

Dr. GUILLERMO OMAR CABALLERO  
-Juez-

El 2/9/2021, se notificó a la Dra. Hayde Claretta, CONSTE, vía correo mail..

El 2/9/2021 se libro Oficio N° 1648/21 a la policia de la Provincia. CONSTE.

El 3/9/2021 se libro Oficio N° 1652/21 Ant. 70 y 1653/21 Perfil Psicologico al CMF. CONSTE. vía mail, a lo 8:35 y 8:38

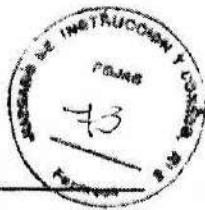
El 10/3/2021 notifique al AGENTE FISCAL la Resolución que antecede y firmo. CONSTE.

Dra. ROSANNA BASTIANE  
PROCURADOR FISCAL N° 1

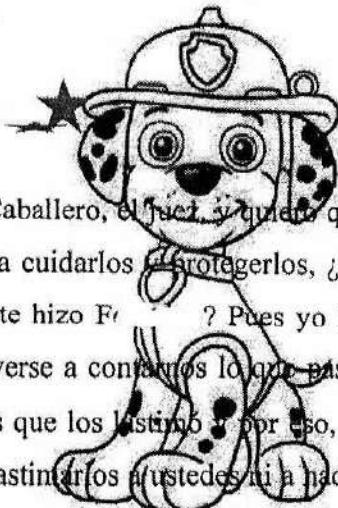
Dr. JORGE DOMINGO ORTIZ  
-Secretario-

El 11 notifique a la ASESORA DE MENORES la resolución que antecede y firmó. CONSTE.

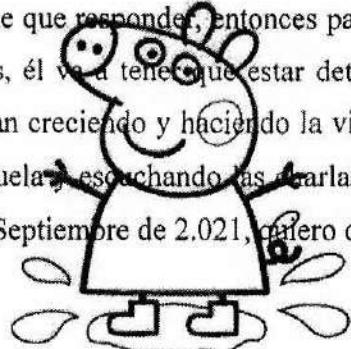
Dr. JORGE DOMINGO ORTIZ  
-Secretario-



Resolución de Fácil Lectura:



Hola L. y V., soy Guillermo Caballero, el juez y quiero que sepan que las autoridades de todo el mundo estamos para cuidarlos y protegerlos, ¿Se acuerdan que nos hablaste frente a la Licenciada lo que te hizo F.? Pues yo les creo todo lo que nos dijeron, son muy valientes por atreverse a contarnos lo que pasó. Porque eso que les hizo F. esta mal y que sabemos que los lastimó y por eso, él tiene que responder, entonces para que él ya no vuelva a lastimarlos ustedes ni a nadie más, él va a tener que estar detenido por algún tiempo más, mientras tú y tu hermana sigan creciendo y haciendo la vida con sus amigos y familiares, van a seguir yendo a la escuela, escuchando las charlas de las psicólogas que los han apoyado. Hoy que es 2º de Septiembre de 2.021, quiero darte las gracias por confiar en mí y contarme todo.



Juez GUILLERMO.